

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 02929
Expediente No. 2024 – 00392
21 de agosto de 2024 – 02:00 PM

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE

DORA CECILIA VASCO

Cédula de Ciudadanía No. 21.769.547
Fecha de nacimiento: N/A
Dirección: Calle 42 No. 29 – 46, Don Matías, Antioquia.
Teléfono: 3146876690,
Correo electrónico: gaviriaramirezrichard29@gmail.com

APODERADA

MARÍA JOSE REINOSO ZAPATA

Cédula de Ciudadanía No. 1.037.670.044
Tarjeta Profesional No. 414.511 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506,
Medellín – Antioquia,
Teléfono: 322 28 25 - 301 370 15 34 – 324 211 92 54
Email: litigios@garciayasociados.co
migarciayasociados@gmail.com

CONVOCADO

EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

NIT. 860028415-5,
Representante Legal
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Cédula de ciudadanía No. 19.395.114
Dirección: Carrera 9 A No. 99 - 07 Torre 3 Piso 14, Bogotá D.C.
Teléfono: 5922929 - 5185898
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

APODERADA

ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO

Cédula de ciudadanía No. 1.088.317.976
Tarjeta Profesional Nro. 349.980 del C.S. de la J.
Dirección: Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69, Bogotá DC
Teléfono: 3215584943.
Correo electrónico: avalencia@gha.com.co

CONVOCADO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS - COOUNISAN.

Nit. 811.013.863-8
Representante legal
RAMON ANGEL AGUDELO VANEGAS
Cedula de ciudadanía No. 8.153.857
Dirección: Carrera 28 No. 30 B 54, Santa Rosa de Osos, Antioquia
Teléfono: 8609000 – 8609999 - 8607545
Email: contabilidad@coounisan.com.co

CONVOCADO

ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ.

Cédula de ciudadanía No. 1.037.547.063
Dirección: Carrera 31 No. 31 – 116, Santa Rosa De Osos, Antioquia.
Teléfono: 310 405 59 98
Email: alexanderbetancur45@gmail.com
lady_0107991@hotmail.com

APODERADA

MONICA MARIA GONZALEZ OTALVARO

Cédula de ciudadanía No. 1.037.592.188
Tarjeta Profesional Nro. 213290 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 43 No. 33 – 57 Bloque 4, Oficina 218, Medellín
Teléfono: 315 468 22 60
Correo electrónico: procesos@gonzalezsuescunabogados.com



CONCILIADOR

JUAN DAVID NARVÁEZ JIMÉNEZ

Cédula de Ciudadanía Nro. 1.036.392.753

Tarjeta Profesional Nro. 257287 del C.S. de la J.

Correo electrónico: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud: 15 de julio de 2024.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso de tiempo y sobre el desarrollo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma audiencia, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma del conciliador, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben textualmente a continuación:

HECHOS

PRIMERO. El 29 de noviembre de 2021, en el Kilómetro 66 + 500, siendo las 16: 20 horas en la vía Don Matías – Santa Rosa, en el sector La Papera, en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, el conductor del vehículo de placa **STI-842**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **DORA CECILIA VASCO**, quien se movilizaba en calidad de pasajera del vehículo de placas **TSI-364**.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **STI-842**, era conducido por el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, quien fungía también como propietario del mismo, se encontraba vinculado en la compañía transportadora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN**, identificada con NIT. 811.013.863-8; y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual en la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **DORA CECILIA VASCO**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa **STI-842**, quien al transitar en la vía sentido Medellín – Santa rosa de osos, en una curva cerrada pierde el gobierno de su vehículo y se sale de su carril, invadiendo el carril en sentido contrario por el que circulaba bien posicionado y con toda la prelación vial el vehículo tipo microbús de placas **TSI-364**, en sentido Santa Rosa De Osos – Medellín, en el que se encontraba la señora **DORA CECILIA VASCO**, como pasajera de esta manera se invade el carril causando el accidente y produciéndole así graves lesiones a mi representada; rodante de placa **STI-842** circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito, en el cual se determinó por medio del agente de tránsito la hipótesis de accidente Nro. 127, la cual determina “**Transitar En Contra Vía**”. Atribuible al vehículo de placas **STI-842**.



QUINTO. El 8 de marzo del 2022, la Secretaría de movilidad en Santa Rosa de Osos – Antioquia, inició instrucción contravencional con ocasión del siniestro ocurrido, la cual finalizó por medio de la Resolución No. 084 del 6 de abril del 2022, a través de la cual el inspector que conoció la causa **DECLARÓ RESPONSABLE** en materia contravencional al señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, conductor del vehículo de placas **STI-842**, por transgredir los artículos Nro. **55 “comportamiento del conductor, pasajero o peatón,”** y el Nro. **60 “obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados,”** exonerando de toda responsabilidad al conductor del vehículo de placa **TSI-364**, donde se encontraba mi representada.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas a la señora **DORA CECILIA VASCO**, fueron objeto de valoración por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
29/11/2021

INGRESO

“PACIENTE FEMENINA, RESIDENTE EN DON MATIAS, SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERA DE BUS QUE COLISIONO CON UN TAXI QUE INVADIO SU CARRIL EN EL TURCO, PRESENTA EXCORIACION, CONTUSION DE HOMBRO IZQUIERDO CON LIMITACION FUNCIONAL PARA ABDUCCION, CONTUSION EN RODILLA DERECHA”

PROCEDIMIENTOS

INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE SUSTANCIA TERAPEÚTICA DENTRO DE BURSA SOD HOMBRO DERECHO Y RODILLA DERECHA.

RX DE HOMBRO IZQUIERDO

RX DE RODILLA DERECHA

RX DE COLUMNA LUMBOSACRA

RX DE COLUMNA CERVICAL

RX DE TÓRAX

RNM SIMPLE DE HOMBRO DERECHO.

RNM SIMPLE DE RODILLA DERECHA.

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO DERECHO

CONTUSIÓN DE LA RODILLA DERECHA

DOLOR PRECORDIAL

CONTUSION DEL TORAX

SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO DERECHO

SÉPTIMO. El 14 de mayo del año 2024, la señora **DORA CECILIA VASCO**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por el médico laboral Juan Mauricio Rojas García, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **doce punto noventa por Ciento (12,90%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que se dieron con el accidente presentado.

OCTAVO. Para la fecha del siniestro la señora **DORA CECILIA VASCO**, tenía **53 años** contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **33.4 años o 400.8 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. La señora **DORA CECILIA VASCO**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, no contaba con una vinculación laboral, sin embargo, siempre ha ejercido labores domésticas y de oficios varios de manera independiente, por lo que sus ingresos serán estimados atendiendo la presunción de productividad, adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a un salario mínimo mensual vigente de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos (\$325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seis Cientos Veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000)**, en la medida que se parte del salario mínimo legal para la fecha de la conciliación, dado que este se actualiza anualmente.

DÉCIMO. La señora **DORA CECILIA VASCO**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de



capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DECIMO PRIMERO. Las lesiones sufridas por la señora **DORA CECILIA VASCO**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, hoy materializando en estrés, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Doce Puntos Noventa Por Ciento (12,90%)**, porcentaje que se explica por las lesiones, procedimientos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El 23 de mayo de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. El 20 de junio de 2024 la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, emitió respuesta mediante la cual objetaron formalmente, sin embargo, vía telefónica el 27 de junio 2024 realizó un ofrecimiento único total y definitivo de **Diez Millones De pesos (\$10.000.000)**, ofrecimiento que no fue aceptado por la señora **DORA CECILIA VASCO**, al considerar que no es una indemnización adecuada ni justa de sus perjuicios.

PRETENSIONES

La presente tiene como objeto de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la señora **DORA CECILIA VASCO**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000)**.
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**.

➤ **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **29 de noviembre de 2021**.
- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **53 años**.
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **33.4 años o 400.8 meses**.



- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **(\$1'625.000)**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(12.90%)**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Doscientos Nueve Mil Seiscientos Veinticinco pesos (\$209.625)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **31 meses**.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 209.625 \times \frac{(1 + 0.004867)^{31} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 209.625 \times \frac{(1.004867)^{31} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 209.625 \times \frac{1.162428 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 209.625 \times \frac{0.162428}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 209.625 \times 33.3733552$$

$$LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 6'995.884.$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **33.4 años o 400.8 meses**, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **31 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **369.8 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 209.625 \times \frac{(1 + 0.004867)^{369.8} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{369.8}}$$

$$LCF = \$ 209.625 \times \frac{(1.004867)^{369.8} - 1}{0.004867 (1.004867)^{369.8}}$$

$$LCF = \$ 209.625 \times \frac{6.022189 - 1}{0.004867 \times 6.022189}$$

$$LCF = \$ 209.625 \times \frac{5.022189}{0.029309}$$

$$LCF = \$ 209.625 \times 171.353134$$

$$LUCRO CESANTE FUTURO = \$ 35'919.900$$

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 6'995.884
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 35'953.323
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 44'675.784



B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **DORA CECILIA VASCO**, una suma de dinero equivalente a **20 S.M.L.M.V.**

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **DORA CECILIA VASCO**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....20 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....30 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....\$39'000.000

PRUEBAS

CONVOCANTE

- 1) *Copia de la cédula.*
- 2) *Informe Policial de Accidente de Tránsito.*
- 3) *Copia de la actuación contravencional.*
- 4) *Copia de la historia clínica.*
- 5) *Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*
- 6) *Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*
- 7) *Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.***
- 8) *Respuesta realizada por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.***
- 9) *Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN.***
Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

CONVOCADO

No se aportan elementos de prueba.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, el artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012, respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma y/o autorización expresa.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho.

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.



